



Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCION DE ALCALDIA 687-8-2019-MPT

Talara, 8 de agosto de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTOS: El Informe N° 569-2019-OAJ/MPT de fecha 08 de agosto de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica sobre delegación de facultades; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". En efecto, la autonomía municipal garantiza a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en los aspectos administrativo, económico, político y legislativo; sin embargo, la autonomía no puede ser ejercida de manera irrestricta, pues tiene ciertos límites que los gobiernos locales deben tomar en cuenta en su ejercicio, toda vez que conforme al Principio de Unidad de la Constitución, esta debe ser interpretada como un todo, como una unidad donde todas sus disposiciones deben ser entendidas armónicamente;

Que, el artículo 6° de la referida norma prescribe "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa". En ese sentido, la norma citada atribuye a este órgano de gobierno un conjunto de facultades que permiten dirigir la Entidad bajo el ámbito de la Constitución, la ley y el derecho;

Que, mediante Informe N° 202-08-2019-MPT/SG de fecha 06 de agosto de 2019, la Secretaría General solicita se efectúe el análisis correspondiente para formalizar la delegación de facultades del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal y otros órganos del segundo nivel organizacional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones y la normativa que regula los distintos sistemas administrativos;

Que, en ese sentido, corresponde determinar el alcance de las normas que regulan las materias de competencia municipal con la finalidad de establecer con precisión la legalidad de efectuar la delegación de facultades y, de ser el caso, las materias que serán objeto de delegación;

Que, el artículo 106° de la Constitución Política del Perú prescribe "Mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución.

Los proyectos de ley orgánica se tramitan como cualquiera otra ley. Para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso";

Que, el artículo 106° de la Constitución no establece una jerarquía distinta a la de la ley, sino que precisa dos requisitos especiales para este tipo de leyes. En primer lugar, establece un orden material a través del cual se determinan las materias que serán objeto de regulación exclusiva y excluyente por parte de las leyes orgánicas; en segundo lugar, establece un requisito formal, referido al número de votos necesario para su aprobación; ambos comprenden la definición del Principio de Reserva de Ley Orgánica. En ese sentido, las competencias del Gobierno Local están definidas en su Ley Orgánica y como tal a partir de la misma analizaremos aquellas que se han atribuido y que según las normas del Derecho Administrativo pueden delegarse con la finalidad de dinamizar los procedimientos y garantizar la eficiencia de la Administración Pública;

Que, respecto a la definición de la competencia en el ámbito administrativo, el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe "72.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan.





Municipalidad Provincial de Talara

72.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia”;

Que, “La competencia es la esfera de atribuciones de los entes y órganos, determinada por el derecho objetivo o el ordenamiento jurídico positivo. Es decir, el conjunto de facultades y obligaciones que un órgano puede y debe ejercer legítimamente (...) la competencia es irrenunciable e improrrogable. Debe ser ejercida directa y exclusivamente por el órgano que la tiene atribuida como propia, salvo los casos de delegación, sustitución o avocación (...); y La observancia de la competencia es indispensable para la actuación válida del órgano”. (Dromi, Roberto, “Derecho Administrativo”, Buenos Aires, 1998, p. 241 – Citado por el Tribunal Constitucional en EXP. N.º 0071-2002-AA/TC - Fdo Jco. 14)

Que, tanto la Ley Orgánica de Municipalidades como las distintas disposiciones legales que han instituido las competencias a nivel de gobierno local, han definido el contenido de la misma; sin embargo el TUO de la Ley N° 27444 establece un grado de permisibilidad para la delegación de las facultades que se ejercen en virtud y concordancia con la competencia normada.

Que, el artículo 78° del TUO de la Ley N° 27444 prescribe “78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. 78.2 Son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación”.

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública señala como principio fundamental la orientación a la ciudadanía. Es en este marco que la mejora de la atención a la ciudadanía, debe primar en la actuación del Estado, en su atención en general y en la provisión de bienes y servicios públicos. Dicho esto, considerando que la Entidad ha adoptado un modelo organizacional y que es necesario dinamizar los procedimientos para posibilitar la eficiente prestación de los servicios públicos que normativamente estamos vinculados a brindar, se debe formalizar la delegación de facultades en determinadas materias, en concordancia con las normas que regulan los sistemas administrativos vinculados a la delegación y las normas internas de la Entidad. Para tal efecto, teniendo en cuenta las funciones previstas y la naturaleza de las funciones que desempeñan los distintos órganos, además de la necesidad de uniformizar los actos de delegación que de manera dispersa existen en la Entidad, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N°569-08-2019-OAJ/MPT de fecha 08 de agosto de 2019, propone la delegación de funciones a determinados órganos;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR a los órganos que se detallan a continuación, las siguientes facultades administrativas:

1. DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

En materia de procedimientos de contratación pública

- Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones.
- Designar Comités de Selección.
- Aprobar Bases Administrativas.
- Aprobar Expediente de Contratación y demás actos preparatorios que requieran aprobación.
- Aprobar los documentos del procedimiento de selección.
- Comunicar al Organismo de contrataciones del Estado las presuntas infracciones en las que podrían incurrir los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas.



Municipalidad Provincial de Talara

1. DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA GERENCIA MUNICIPAL

En materia de procedimientos de contratación pública

- Resolver recursos de apelación, cuando la Entidad sea competente.
- Perfeccionar los contratos y aprobar sus modificaciones.
- Resolver las solicitudes de ampliación de plazo.
- Aprobar la suspensión de plazo.
- Aprobar adicionales y reducciones.
- Aprobar la prestación adicional de obra y supervisión de obra, y deductivos de obra.
- Aprobar contrataciones complementarias.
- Resolver contratos.
- Aprobar la designación de árbitros.
- Aprobar las liquidaciones de contratos de obra y consultoría de obra.

En materia de sistema de gestión de recursos humanos

- Aprobar conformación de la Comisión Negociadora para la discusión de pliego de reclamos.

En materia de contratación en general

- Reconocer obligaciones e indemnización por daños y perjuicios.

2. DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL

En materia del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

- Aprobar expedientes técnicos de obra y términos de referencia, de ser el caso, y sus modificaciones.

En materia de procedimientos de contratación pública

- Designar de inspector de obra.
- Designar Comités de Recepción de Obras.
- Aprobar calendario de avance de obra valorizado, actualizado y acelerado.

3. DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

En materia de sistema de gestión de recursos humanos

- Aprobar y modificar el rol anual de vacaciones.
- Resolver solicitudes que versen sobre derechos y beneficios, de cualquier naturaleza, de los servidores de los distintos regímenes laborales.
- Ejecutar las acciones de desplazamiento de los servidores municipales bajo la modalidad rotación.
- Nombrar, contratar y extinguir el vínculo laboral, cuando corresponda, de los servidores municipales de los distintos regímenes laborales.
- Suscribir, supervisar y extinguir los contratos administrativos de servicios.

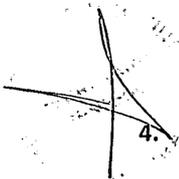
4. DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y ECONÓMICO

En materia de formalización de programas sociales

- Reconocer a los Comités del Programa del Vaso de Leche.
- Reconocer a los Comedores Populares y cualquier organización social de base.

5. SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En materia de participación vecinal





Municipalidad Provincial de Talara

- Reconocer a las Juntas Directivas de las Juntas Vecinales.
- Reconocer toda manifestación asociativa organizada a que hace referencia la Ley Orgánica de Municipalidades.

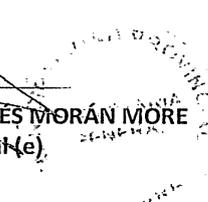
ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO todo acto que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los órganos a quienes se ha delegado las facultades, las ejerzan de conformidad con la Constitución, la Ley y el Derecho.

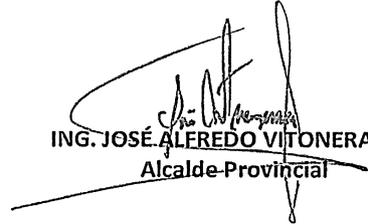
ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica elaboren la reglamentación interna necesaria para asegurar el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar el cumplimiento de la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Gerencia de Desarrollo Humano y Económico, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y Subgerencia de Participación Ciudadana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ABG. CARLOS ANDRÉS MORÁN MORE
Secretario General (e)



ING. JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE
Alcalde-Provincial

C.c:
Interesados
GM
OAJ
SG
OAJ
URH
Archivo